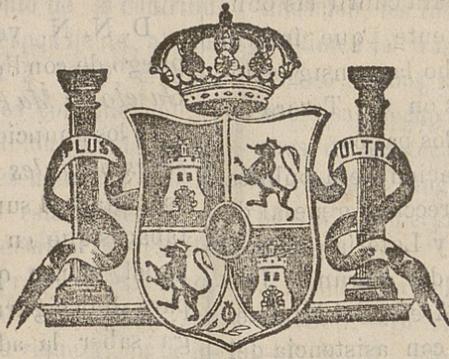


Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto lo pasaran a los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administracion pública.
- 2.ª Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion Civil de donde procedan.
- 3.ª Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

4.ª Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó Corporacion de quien procedan.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

Madrid 13 de Febrero de 1868.

Gaceta del 7 de Febrero de 1868.

DIRECCION GENERAL

DE RENTAS ESTANCADAS Y LOTERIAS.

Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata el surtido de papel para liar cigarrillos que necesiten las Fabricas de tabacos de esta córte, Alicante, Alcoy, Sevilla, Coruña y Oviedo, desde que se haga saber al que resulte contratista la adjudicacion del servicio hasta 30 de Junio de 1869.

1.ª El papel que se contrata será de las clases blanca, fuerte y media cola, igual en un todo á las muestras que se hallarán de manifiesto en el acto del remate, y antes de este en la Direccion del ramo para que el público las examine. Cada papelillo ha de tener 76 milímetros de largo por 38 de ancho.

2.ª El número de gruesas de 12.000 papelillos una, que próximamente podrán necesitarse en el período que comprende el servicio que se contrata, con expresion de clases, será el siguiente:

	Gruesas	TOTAL.
Para la Fábrica de esta córte.	11.748	13.572
Idem id. de Alicante.	1.212	2.772
Idem id. de la de Alcoy.	612	5.208
Idem id. de la de Sevilla.	1.476	1.740
Idem id. de la de Oviedo.	2.736	2.736
Idem id. de la de Coruña.	444	444
Total.	18.228	26.472

3.ª Si las necesidades del servicio exigiesen mayor número de gruesas que el señalado en la condicion anterior, el contratista estará en la obligacion de facilitar las que se le reclamen, así como no tendrá derecho á exigir el abono del menor número de estas que resultase á la terminacion del contrato entre las fijadas como base aproximada del mismo y las recibidas, ni tampoco á indemnizacion de ningun género.

Si á la época de la terminacion de este contrato no estuviera aun subastado el nuevo servicio, y de estarlo que el contratista no hubiese comenzado su ejecucion por causas ajenas á su voluntad, y la Hacienda necesitase mas papel que el señalado ó recibido por cuenta del anterior, tendrá obligacion el contratista de abastecer las mismas Fábricas, en un período que no excederá de tres meses, bajo iguales condiciones y precios.

4.ª Los pedidos de papel al contratista ó representante que indispensablemente habrá de nombrar se harán por quincenas adelantadas por los Administradores Jefes de las Fábricas, comprendiendo cada pedido el papel necesario al consumo de un mes.

5.ª Las primeras entregas que por cuenta del número de gruesas de papel que se señalan en este pliego habrá de verificar el contratista, las hará á los quince dias siguientes á la adjudicacion del servicio, previa reclamacion de los Administradores Jefes de las Fábricas respectivas, que fijarán las gruesas y clases de papel.

6.ª El contratista queda obligado á establecer por su cuenta en los puntos donde radiquen las Fábricas de tabacos que haya de abastecer, un depósito equivalente al papel que cada una de las mismas pueda consumir en dos meses, cuyo número de gruesas señalará el Administrador Jefe del establecimiento al hacerle el primer pedido. Este papel se irá reemplazando con frecuencia, á fin de que el que se consuma sea siempre el que primero se haya fabricado.

7.ª Si en el trascurso del contrato creyere la Administracion indispensable al mejor servicio suspender la labor de cigarrillos en cualquiera de las Fábricas que en este pliego se determinan, ó la traslacion de dicha manufactura á otra de las demás que se hallan establecidas en la Península y que no estuviese comprendida en el contrato, no tendrá derecho el contratista en el primero de ámbos casos á que se le reciba el papel correspondiente á la misma, y en el segundo quedará obligado á surtir el establecimiento que fuese del artículo que necesitase, y de establecer así bien el depósito que se dice en la condicion 4.ª; entendiéndose que toda variacion en el sentido expresado se habrá de

comunicar al contratista con dos meses por lo menos de anticipacion.

8.ª Las entregas del papel que se contrata habrán de efectuarse por gruesas de doce paquetes de 1.000 papelillos útiles cada uno, cortados y con peso de 2 libras una onza castellana el media cola, y una libra 14 onzas el fuerte, inclusa la cubierta y cuerda que constituya el atado.

9.ª Todos los gastos que originen las entregas del papel que haya de suministrar el contratista hasta su recibo en Fábricas serán de cuenta del mismo, quedando á beneficio de la Hacienda todo el embalaje.

10. Si por reforma de la renta ó por cualquiera otra circunstancia no conviniese á la Administracion seguir confeccionando la labor de cigarrillos, suspendiéndose por consecuencia los efectos del contrato, no tendrá derecho el que resulte contratista á indemnizacion ni reclamacion alguna, sean cualesquiera las causas en que para ello se fundase.

11. El papel que haya de entregarse en cada una de las Fábricas de tabacos que comprende el contrato será reconocido á su presentacion por el Administrador Jefe del establecimiento y por los Inspectores de labores, y será rechazado todo aquel que no reuniese las condiciones que se estipulan en este pliego.

12. Si de los reconocimientos resultase alguna partida de papel desechada, y el contratista creyese hubiera habido mala inteligencia ó error notable en la calificacion dada al mismo, tiene derecho á pedir el depósito en la Fábrica donde ocurriera este caso y á solicitar en el término de ocho dias de la Direccion del ramo otro nuevo, que tendrá lugar si se estimase justo, por peritos nombrados por la misma, de cuyo resultado no habrá apelacion.

Si en el segundo reconocimiento se declarase admisible menos de un 50

por 100 de la cantidad de papel desechada en el primero, pagará el contratista todos los gastos que se originasen; siendo mayor que este tipo, por mitad entre el contratista y la Hacienda; y de admitirse en totalidad, los gastos serán de cuenta de la Hacienda.

13. El contratista estará obligado, siempre que se le desechase alguna partida de papel por no reunir las condiciones del contrato, á reponer el número de gruesas ó paques que se hubiere declarado inadmisibles en término de tercero día, y de no verificarlo se procederá por el Administrador á recogerlo del depósito, y en el caso de insuficiencia á su adquisición por compra; pagando el mismo la diferencia de precio si le hubiese y todos los gastos que se originen; que de ser este menor al del remate no tendrá derecho á que se le abone la diferencia.

14. Si el contratista hiciere abandono del servicio ó no cumpliera las condiciones á que por este pliego debe subordinarse, se sacará nuevamente á subasta á perjuicio del mismo, quedando obligado á responder de las diferencias en más que puedan resultar entre el tipo de su compromiso y el que se consiga en el nuevo remate, como también de los mayores gastos que origine el hacerlo por Administración en el tiempo que medie desde el abandono hasta la nueva subasta, y de todos los daños y perjuicios que por su falta sufra la Hacienda.

Para hacer efectiva la responsabilidad en que incurriese el contratista, se procederá contra la fianza y bienes del mismo en la forma que determinan el Real decreto de 27 de Febrero, instrucción de 15 de Setiembre de 1852 y la ley de Contabilidad, cuyas disposiciones se considerarán obligatorias como si se insertasen en este pliego.

15. El servicio que se contrata se afianzará con una cantidad de 3.000 escudos en metálico ó su equivalente en papel del Estado á los precios admisibles, dentro de los ocho días siguientes al de la adjudicación del remate, que de no verificarlo en dicho plazo se entenderá hace abandono del servicio y por consecuencia se hará responsable á lo que para estos casos dispone el citado Real decreto de 27 de Febrero é instrucción de 15 de Setiembre de 1852 y la ley de Contabilidad.

También otorgará el que resulte contratista la correspondiente escritura pública dentro de igual periodo, cuyos gastos y los de una copia serán de su cuenta, que de no cumplir en dicho plazo la obligación de otorgar la escritura se declarará rescindido el contrato con todos los efectos prevenidos en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

16. El abono del papel que entregue el contratista se le satisfará mensualmente por las Pagadurías de las Fábricas respectivas, previa la inclusión de las partidas correspondientes

en el pedido de fondos que hacen dentro de los mismos para cubrir las obligaciones del siguiente, que interin no se hubiesen hecho las consignaciones por la Dirección del Tesoro no podrán verificarse los pagos.

17. La contratación será pública y solemne en la Dirección general de Rentas Estancadas y Loterías, ante el Director, asociado del segundo Jefe de la misma y del Asesor del Ministerio de Hacienda, con asistencia del Escribano mayor del Juzgado especial de Hacienda de la provincia, fijándose antes los oportunos anuncios en la *Gaceta de Madrid, Boletines oficiales* de las provincias, *Diario de Avisos* de esta corte y por edictos en los parajes públicos de costumbre.

18. La subasta tendrá lugar el día 9 de Marzo próximo venidero, á las dos de la tarde, recibiénlose en el espacio de media hora antes por el Director general en presencia de los demás señores de la Junta los pliegos cerrados que se presenten, en cuyo sobre se expresará el nombre de la persona por quien se hallase suscita la proposición, numerándose por el orden en que fuesen presentados; y para que puedan ser admitidos exhibirá cada licitador carta de pago de la Caja de Depósitos ó sucursal de la misma, expresiva de haber entregado la cantidad de 500 escudos en metálico ó su equivalente en valores admisibles. Inmediatamente se procederá á la apertura de los pliegos por el orden de numeración y á la lectura de las proposiciones en alta voz, tomando nota el actuario de la subasta.

19. Todo licitador acreditará previamente, si fuese español, que con tres meses de anticipación paga al Estado alguna cuota por contribución territorial ó industrial; y si es extranjero, presentará declaración en debida forma por quien reúna las anteriores circunstancias, que se obligue á garantizar con sus bienes las obligaciones que contrajese por virtud del contrato; entendiéndose que de adjudicarse el servicio, renuncia desde luego todo privilegio ó fuero, así como las leyes de su nación que pudiesen favorecerle.

20. Si entre las proposiciones que se presentasen en las subastas resultasen dos ó más iguales de las que mejorasen el tipo de la Hacienda, se admitirán pujas á la llana entre los firmantes de las mismas en el periodo de un cuarto de hora, que de no dar resultado se optará por la presentada primeramente.

21. El precio máximo por cada gruesa de papel que haya de entregarse indistintamente, y que habrá de servir de base para la subasta le fijará el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en pliego cerrado que remitirá á la Dirección de Rentas Estancadas, el cual se abrirá después de leídas todas las proposiciones presentadas.

Madrid 17 de Enero de 1868.— El Director general, Carlos Maria Coronado.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de... enterado del pliego de condiciones publicado en la *Gaceta de Madrid* número... fecha... y de los anuncios insertos en los *Boletines oficiales* de la provincias, para contratar el surtido á las Fábricas de tabacos que en el mismo se fijan, del papel blanco que puedan necesitar para liar cigarrillos desde que se haga saber la adjudicación del remate al que resultas contratista, hasta 30 de Junio de 1869, se comprometo á cumplir con todo lo prescrito en el citado pliego por la cantidad de.... escudos.... milésimas cada gruesa de papel de las clases y marcas señaladas.

(Fecha y firma del interesado).

QUINTA SECCION.

Núm. 6.264.

Ayuntamiento constitucional de Geria.

Para que la Junta pericial de esta villa, pueda formar el apéndice que ha de servir de base á la derrama del impuesto territorial en el próximo año económico; y en conformidad con lo dispuesto por la Administración de Hacienda pública, en circular inserta en el *Boletín* núm. 18, correspondiente al día 23 de Enero último, se hace preciso que las relaciones que presenten los contribuyentes del movimiento que haya sufrido su riqueza desde el año último, expresen en ellas el concepto que las motive, acompañando á su vez los instrumentos públicos que legitimen las traslaciones, y cartas de pago, que acrediten estar satisfechos á la Hacienda los derechos hipotecarios, y en el cambio de arriendos, manifestarán las rentas que paguen á los propietarios.

Las relaciones serán presentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el improporrible término de cuarenta y cinco días á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia de Geria 6 de Febrero de 1868.—El Alcalde, Leandro Olmedo.
Febrero 9: Insértese, Ureña.

Núm. 6.254.

Ayuntamiento constitucional de Nava del Rey.

Debiendo ocupar la Junta de evaluación de la riqueza territorial cultivo y ganadería de esta villa, en la formación del apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base á la derrama de la contribución de inmuebles en el año próximo económico de 1868 á 1869,

se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan tenido movimiento de alza ó baja, en su riqueza, presenten las respectivas relaciones juradas donde consten detalladamente las alteraciones que hayan sufrido y los documentos públicos que las legitimen conforme á lo mandado por el Sr. Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia, en su circular inserta en los *Boletines oficiales* de los números 18, 22 y 25 del mes actual.

Los que no presenten dichas relaciones en la forma dicha y con las demás circunstancias que exige la citada circular, dentro del término que mélia desde esta fecha hasta el día 1.º de Abril próximo, en la Secretaría de este Ayuntamiento, no se admitirán bajo de ningún pretexto y sufrirán los perjuicios consiguientes.

Nava del Rey á 8 de Febrero de 1868.—El Presidente, Carlos Cruzado.—Gumersindo Búrgos, Secretarios.
Idem 9: Insértese, Ureña.

PRIMERA SECCION.

Núm. 6.259.

Ayuntamiento constitucional de Mejezes.

Para que la Junta pericial pueda proceder cual corresponde á la formación del apéndice del amillaramiento de la riqueza rústica, urbana, y pecuaria, de este distrito municipal que ha de servir de base para derrama de la contribución á que está sugeto en el año económico de 1868 á 1869, se hace preciso que en el término de 15 días á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, presenten todos los contribuyentes tanto los vecinos en él, como forasteros, relaciones documentadas de las alteraciones que hayan sufrido conforme se ordena en la prevención 1.ª y 2.ª de la circular del Señor Administrador de Hacienda pública, inserta en el *Boletín oficial* de la provincia núm. 25 correspondiente al Martes 29 de Enero último, pues de no hacerlo así no serán admitidas y sufrirán los perjuicios consiguientes.

Mejezes 7 de Febrero de 1868.—El Alcalde, Calixto Manso.—Miguel Martín, Secretario.
Idem 10: Insértese, Ureña.

Núm. 6.263.

Ayuntamiento constitucional de Villanubla.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en la confección del apéndice que ha de servir de base á la derrama del impuesto territorial en el próximo año económico; y en sus operaciones se guarden y cumplan las prevenciones acordadas por la Administración de Hacienda pública de esta pro-

vincia, en circular inserta en los *Boletines oficiales* números 18, 22 y 25 del mes próximo pasado, se hace indispensable que las relaciones que presenten los contribuyentes detallando el movimiento de alza ó baja que haya sufrido su riqueza desde el año último, se espresen en ella el concepto que las motive, acompañando á la vez los instrumentos públicos que legitimen las traslaciones con las cartas de pago que acrediten haber satisfecho á la Hacienda los derechos hipotecarios; y en cambio de arriendos ó colonias, se manifestarán las rentas que en especie ó metálico se paguen á los propietarios, según se ordena en la prevención segunda de la precitada circular.

Para la presentación de las mencionadas relaciones en la Secretaría de Ayuntamiento, terminará el plazo en 5 de Marzo próximo; previniendo finalmente á los contribuyentes, no les serán admitidas si en su extensión no cumplen con las prescripciones de la Administración. Villanueva 7 de Febrero de 1868.—El Presidente, Julian Valentin.

Febrero 9: Insértese, Ureña.

Núm. 6.265.

Ayuntamiento constitucional de Valdestillas.

Trascurrido con escés y sin efecto el plazo concedido á los contribuyentes en el anuncio inserto en el *Boletín oficial* de 5 de Diciembre último núm 445, para la presentación de las relaciones que justifiquen el movimiento en alza ó baja que desde el año último haya tenido la propiedad individual, á fin de formar el apéndice al padrón de riqueza para la derrama de la contribucion territorial de 1868 á 1869, el Ayuntamiento que preside en conformidad á lo dispuesto en circular de la Administración de Hacienda pública fecha 19 de Enero último, ha dispuesto prorogar dicho plazo hasta el día treinta de Marzo próximo venidero para que los citados contribuyentes que se hallen en el caso indicado, presenten sus relaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento, en inteligencia que no surtirán el efecto deseado ni serán admitidas las que no espresen el motivo y legitimidad de la traslación y acrediten con el documento público y cartas de pago la satisfacción de los derechos de hipotecas á la Hacienda pública, y por lo tanto no habrá lugar á la alteracion de cuotas parándoles el perjuicio consiguiente.

Valdestillas 6 de Febrero de 1868, —Fructuoso Fadrique.

Febrero 9: Insértese, Ureña.

Ayuntamiento constitucional de Carpio.

Para que la Junta pericial de esta villa proceda á la formación del apéndice

base á el repartimiento de la contribucion territorial correspondiente al año económico de 1868 á 1869, se hace preciso que todos los contribuyentes á la espresada contribucion en este término jurisdiccional, presenten sus relaciones por duplicado en esta Secretaría de Ayuntamiento en término de 15 días contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, de las alteraciones de su riqueza, en la inteligencia que el que no lo verifique le parará el perjuicio que haya lugar.

Carpio 7 de Febrero de 1868.—El Alcalde, Casimiro Marcos.

Id. 8: Insértese, Ureña.

Ayuntamiento constitucional de Ventosa de la Cuesta.

Para que la Junta pericial de esta villa proceda á la formación del apéndice que servirá de base en la derrama de contribucion territorial cultivo y ganaderia del próximo año económico de 1868 á 1869, se precisa que todos los contribuyentes que hayan tenido alteracion en su riqueza presenten relacion conforme al medelo oficial publicado por la superioridad, en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de veinte dias a contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia en la inteligencia que de no hacerlo les parará perjuicio.

Ventosa de la Cuesta 6 de Febrero de 1868.—El Alcalde, Eulogio Fernandez.

Idem 8: Insértese, Ureña.

Núm. 6.301.

Ayuntamiento constitucional de Quintanilla del Molar.

Para que la Junta pericial de esta villa proceda con el debido acierto á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria, que ha de servir de base á la derrama de la contribucion territorial de este pueblo, en el año económico de 1868 á 1869, se hace preciso que todos los propietarios y colonos que posean fincas en el término jurisdiccional de este mismo, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de veinte dias a contar desde el en que tenga efecto la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, relaciones juradas del movimiento que haya sufrido su riqueza amillarada, teniendo muy bien entendido, que según está prevenido por el Sr. Administrador de Hacienda pública, en circular fecha 19 de Enero último, no será admitida ni surtirá ninguno de los efectos á que se dirige toda relacion que cause traslación de propiedad, inmueble, que no espresen el concepto que la motive, y á que no se acompañe ó exhiba como jus-

tificacion, los instrumentos públicos que legitimen la traslación y las cartas de pago ó recibos talonarios que acrediten haber satisfecho á la Hacienda los derechos de hipotecas correspondientes, de lo contrario ninguno será admitido y les parará los perjuicios que son consiguientes.

Quintanilla del Molar 7 de Febrero de 1868.—El Alcalde, Santiago Buron.—P. S. M., Emilio Fernandez, Secretario.

Idem 12: Insértese, Ureña.

Núm. 6.286.

Ayuntamiento constitucional de Olmos de Peñafiel.

Hago saber: Que dispuesto por el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, se proceda á la rectificacion ó apéndice al amillaramiento de esta poblacion que ha de servir de base para la derrama de la contribucion inmueble, cultivo y ganaderia del año económico de 1868 á 1869, a tenor de lo dispuesto por la Administración principal de Hacienda pública de esta provincia en circular de 21 de Enero último, cumple á mi deber advertir á todos los contribuyentes de este pueblo asi vecinos como forasteros la imprescindible obligacion en que se hallan de presentar en esta Secretaria municipal y en todo el presente mes, sus respectivas relaciones del movimiento en alza ó baja que hayan tenido en su riqueza amillarada; en la inteligencia, que no será admitida ni surtirá ninguno de los efectos á que se dirige, toda relacion que cause traslación de dominio que no espresen el concepto que la motive y á que no se acompañe ó exhiba como justificante los instrumentos públicos que legitimen la traslación y las cartas de pago que acrediten haber satisfecho á la hacienda los derechos de hipotecas correspondientes; y á los que así no lo hayan verificado, trascurrido que sea ya dicho término, les pararán los perjuicios de no ser oidos en las reclamaciones que con tal objeto promuevan.

Olmos de Peñafiel 6 de Febrero de 1868.—El Alcalde, Hilario Rodriguez. Febrero 12: Insértese, Ureña.

Núm. 6.295.

Ayuntamiento constitucional de Rabano.

Para que la Junta pericial del mismo proceda á la formación del apéndice que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial en el año económico de 1868 á 1869, se hace preciso que todos los contribuyentes á

la misma, presenten relaciones duplicadas en la Secretaria del Ayuntamiento, en el término de 30 dias á contar desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, y de no verificarlo en dicho plazo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Rabano y Febrero 10 de 1868.—El Alcalde, Hipólito Búrgos.

Idem 12: Insértese, Ureña.

Núm. 6.300.

Ayuntamiento constitucional de Quintanilla de Trigueros.

Con la correspondiente autorizacion del Sr. Gobernador de la provincia, el Ayuntamiento que preside ha acordado arrendar los pastos del monte Carrascal de esta villa, por la temporada que falta de invierno hasta el dia 23 de Abril próximo venidero, tasados en cantidad de 315 escudos.

La subasta constará de dos remates que tendrán lugar en los dias 20 y 28 del actual, a las once de sus respectivas mañanas, en la Casa consistorial, admitiéndose en el 1.º proposiciones que cubran el tipo de la tasacion, y en el 2.º el aumento de la décima sobre la cantidad en que queda el primero.

El pliego de condiciones á que han de sujetarse los licitadores se halla de manifiesto en esta Secretaria municipal para conocimiento de cuantos quieran consultarle.

Quintanilla de Trigueros á 9 de Febrero de 1868.—El Alcalde, Julian Ortega.—El Secretario, Leandro Rosales. Febrero 12: Insértese Ureña.

Con la correspondiente autorizacion del Sr. Gobernador de la provincia, el Ayuntamiento que preside ha acordado arrendar la caza del monte Carrascal de esta villa hasta el dia 31 de Enero de 1869, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de 24 escudos.

Dicha subasta constará de dos remates que tendrán lugar en los dias 20 y 28 del actual á las once de sus respectivas mañanas, en la casa Consistorial, admitiéndose en el 1.º proposiciones que cubran los espresados 24 escudos, y en el segundo el aumento de la décima sobre la cantidad en que queda aquel.

El pliego de condiciones á que han de sujetarse los licitadores se halla de manifiesto en esta Secretaria municipal, para conocimiento de cuantos quieran consultarle.

Quintanilla de Trigueros á 9 de Febrero de 1868.—El Alcalde, Julian Ortega.—El Secretario, Leandro Rosales.

Idem 12: Insértese, Ureña.

Ayuntamiento constitucional de Villan de Tordesillas.

Para que la Junta pericial de este pueblo proceda con la debida oportunidad á la rectificacion del padron de riqueza contributiva de este distrito municipal bajo cuya base se ha de girar la derrama de contribucion territorial correspondiente al próximo año económico de 1868 á 1869, es necesario que todos los individuos que hayan sufrido alteraciones de alta ó baja en su riqueza rústica, urbana ó pecuaria, presenten relaciones duplicadas en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el término de 30 dias contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, ateniéndose en las relaciones referentes al movimiento de propiedad inmueble á lo preceptuado por la Administracion de Hacienda pública de esta provincia en circular inserta en el *Boletín oficial* de la misma, número 23, correspondiente al dia 29 de Enero último, no admitiéndose por consiguiente las relaciones que causen traslacion de propiedad inmueble que no espresen el concepto que la motive y á que no se acompañe ó exiva como justificacion los instrumentos públicos que legitimen la traslacion y las cartas de pago ó recibos talonarios que acrediten el pago á la Hacienda de los derechos de hipotecas correspondientes.

En las relaciones en que se pretenda legitimar el cambio de arriendos ó colonias se espresará la renta en especie ó en metálico que se paga al propietario, cuyo nombre tambien se habrá de espresar, así como el del anterior colono.

Las relaciones que se presenten despues del dia 1.º de Abril próximo, se conservarán para la formacion del apéndice correspondiente al año económico de 1869 á 70.

Villan de Tordesillas 7 de Febrero de 1868.—El Alcalde, Miguel Gonzalez.

Idem 12: Insértese, Ureña.

Ayuntamiento constitucional de Castrillo de Duero.

Se arriendan para el presente año económico de 1867 á 1868, los pastos de estos propios, y los de comun aprovechamiento de este vecindario; los remates tendrán lugar los dias 16 y 23 del actual y hora de las once de sus respectivas mañanas en las casas Consistoriales de la misma, conforme á las condiciones del espediente que se halla de manifiesto en la Secreta-

ria de Ayuntamiento y con sujecion al reglamento de 21 de Julio de 1852.

Castrillo de Duero 8 de Febrero de 1868.—El Alcalde, Bernardo Rodriguez.—Por su mandato: Juan Paredes, Secretario.

Idem 12: Insértese: Ureña.

Ayuntamiento constitucional de Llano de Olmedo.

Para que la Junta pericial de este pueblo proceda á la rectificacion del apéndice de la riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1868 á 1869, se hace preciso que todos los contribuyentes en el mismo presenten las relaciones respectivas de las alteraciones que hayan tenido en alta ó baja de dicha riqueza, para lo cual se concede hasta el 31 de Marzo de este año, y pasado sin realizarlo les parará el perjuicio consiguiente.

Llano de Olmedo á 7 de Febrero de 1868.—El Presidente, Florentino Rincon.—El Secretario, Segundo Gomez

Idem 12: insértese. Ureña.

Ayuntamiento constitucional de Villafrades de Campos.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda proceder con el debido acierto en la formacion del apéndice al amillaramiento que sirva de base á la derrama de la contribucion territorial en el año económico de 1868 á 1869, es de necesidad que todos los propietarios, colonos y ganaderos que posean fincas rústicas, urbanas y ganados de todas clases en este término jurisdiccional presenten en la Secretaria del Ayuntamiento, en el impropogable término de 15 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* relaciones duplicadas del movimiento que hayan obtenido durante el gremio del próximo año económico pasado, pues de no verificarlo en dicho tiempo, no serán oidas las reclamaciones de ninguna especie.

Villafrades de Campos 8 de Febrero de 1868.—El Alcalde, Rogelio Escobar.—El Secretario, Sandalio Ramos Rodriguez.

Idem 12: Insértese, Ureña.

ESTADO de la situacion de la Sociedad de Crédito UNION CASTELLANA en 31 de Enero de 1868.

ACTIVO.		Escudos.	Mils.
Acciones emitidas 70 por 100 por cobrar.		2.322.320	2
Caja y Banco de Valladolid.		159.680	421
Efectos en Cartera á librar y negociar.		44.706	732
Préstamos.		16.500	
Moviliario.		2.355	225
Varios		733.408	201
Ganancias y pérdidas.		113.397	214
		3.362.367	793
Depósito de valores.		238,440	»
		3.600.807	793

PASIVO.		Escudos.	Mils.
Capital representado por 16,588 acciones á 2.000 rs. una.		3.317,600	»
Efectos á pagar.		9,115	990
Cuentas corrientes.		33,651	803
		3.362.367	793
Depositantes de valores.		258,440	»
		3.600.807	793

Valladolid 31 de Enero de 1868.—El Gerente interino, Antonio Enciso.—El Jefe de contabilidad, Eduardo Hernan Gomez.
Febrero 1.º de 1868.—Insértese, Ureña.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En el dia 8 de Febrero corriente han desaparecido de la casa de su dueño Don José Antonio Gonzalez, vecino de Megrillan en la provincia y partido de Salamanca, las caballerías siguientes:

Una yegua de diez años de edad, pelo negro pecaño, de siete cuartas y siete dedos rozada de la baticola y cubierta las rozaduras con pelo blanco, calzada de la anterior izquierda, estrellada, cabeza de martillo, piernas bien formadas y larga de cuartillas.

Una potra de cuatro años, negra, estrellada y calzada en una posterior hasta pisar el pelo, hierro V en el anca izquierda, siete cuartas y tres ó cuatro dedos, preñada, en la rodilla de una mano tiene rastros de una espundia que se le curó.

Otra potra de tres años, pelo castaño, cola y elin negra hierro V en el anca izquierda, poco marcado, muy fuerte y de mucha alzada con respecto á su edad, y la cola muy corta.

Otra potra castaña de uno á dos años y de muy poca talla.

Otra yegua pequeña que bebe en blanco.

Se suplica á la persona que sepa el paradero de alguna de ellas se sirva avisar á su dueño.

MONTE-PIO UNIVERSAL.

Los señores suscritores que deseen recoger los recibos que tienen en descubierto por sus imposiciones, pueden dirigirse al Subdirector de la Compañia en esta provincia, calle de San Benito, número 8.

ÁRBOLES EN VENTA.

En Vega de Valdetrongo, sobre la carretera de Galicia, á dos leguas de Tordesillas, se venden chopos lombardos de calidad muy superior iguales á los que la Compañia del Canal tiene puestos en sus inmensas plantaciones.

Se cede, arrancada la planta, á los precios sumamente arreglados, siguientes:

Llevando de 1 á 500 árboles, á 15 cuartos uno.

De 500 en adelante á 12 idem idem.

Tambien se cederán puestos en el punto que se designe, á precios convencionales.

Dirigirse á Niceto Garcia en Vega de Valdetrongo ó á D. José Maria de Arregui en Valladolid, plazuela del Teatro Viejo n.º 12, principal. (15—14)

FABRICA DE JABON TITULADA DEL SOL.

Precios de los géneros para fuera de la ciudad.

Jabon blanco pinta encarnada 55 rs. arb.

Id. id. con pinta aragonesa. 50 id. id.

Id. amarillo económico. 45 id. id. (4—1.)

VALLADOLID.

Imprenta de Rafael Garzo Otero é hijos, Calle de la Victoria, 24.